



SERVICIUDAD ESP
Empresa Industrial y Comercial del Estado
NIT. 816.001.609-1
NUIR 1-661700002



RESOLUCION No. 189 DE 2019
MARZO 20 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA BASE DE DATOS DE ESTRATIFICACIÓN ENTREGADA POR LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL GERENTE DE SERVICIUDAD ESP, en uso de sus facultades legales, estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 367 de la Constitución Política Colombiana consagra que "La ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos..."

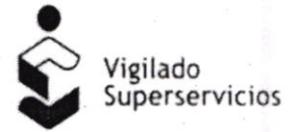
Que de conformidad con la Ley 142 de 1994 art. 101.1 . Es deber de cada municipio clasificar en estratos los inmuebles residenciales que deben recibir servicios públicos. Y es deber indelegable del alcalde realizar la estratificación respectiva.

Que la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios SERVICIUDAD ESP – EICE recibió oficio Nro. 470 – 282 de fecha 13 de marzo de 2019 proveniente de la Secretaría de Planeación Municipal de Dosquebradas con asunto entrega base de datos de estratificación en medio magnético con corte a marzo de 2019, con un total de 65190 predios.

Que por estar dicha estratificación directamente relacionada con el otorgamiento de subsidios se constituye en la base del sistema tarifario que a la Empresa le corresponde aplicar en los términos de lo preceptuado por la Ley 142 de 1994 artículo 86 cuando al tenor literal expresa que:



SERVICIUDAD ESP
Empresa Industrial y Comercial del Estado
NIT. 816.001.609-1
NUIR 1-661700002



El régimen tarifario en los servicios públicos a los que esta Ley se refiere, está compuesto por reglas relativas a: ... 86.2. El sistema de subsidios, que se otorgarán para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas; concordante con el artículo 87.3 al contemplar que el régimen tarifario estará orientado por los criterios de eficiencia económica, neutralidad, solidaridad, redistribución, suficiencia financiera, simplicidad y transparencia... Por solidaridad y redistribución se entiende que al poner en práctica el régimen tarifario se adoptarán medidas para asignar recursos a "fondos de solidaridad y redistribución", para que los usuarios de los estratos altos y los usuarios comerciales e industriales, ayuden a los usuarios de estratos bajos a pagar las tarifas de los servicios que cubran sus necesidades básicas".

Que el Decreto 565 de 1996 en su artículo 11 estipula sobre las Transferencias de dinero de las entidades territoriales que: "Las transferencias de dinero de las entidades territoriales a los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingreso por concepto de subsidios, deberán ser giradas a la entidad prestadora del servicio público para la aplicación de los subsidios, en un plazo de treinta días, contados desde la misma fecha en que la entidad prestadora expida la factura a cargo del municipio (artículo 99.8 de la Ley 142 de 1994).

Que el artículo 104 de la Ley 142 de 1994 modificado por el artículo 17 de la Ley 689 de 2001 consagra que: "Toda persona o grupo de personas podrá solicitar por escrito la revisión del estrato urbano o rural que se le asigne. Los reclamos serán atendidos y resueltos en primera instancia por la alcaldía municipal, en un término no superior a dos (2) meses, y las apelaciones se surtirán ante el Comité Permanente de Estratificación de su municipio o distrito quien deberá resolverlo en un término no superior a dos (2) meses. En ambos casos, si la autoridad competente no se pronuncia en el término de dos (2) meses, operará el silencio administrativo positivo.



SERVICIUDAD ESP
Empresa Industrial y Comercial del Estado
NIT. 816.001.609-1
NUIR 1-661700002



En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Adoptar la base de datos de Estratificación entregada por la Secretaría de Planeación del Municipio de Dosquebradas como instrumento base para la aplicación del Sistema Tarifario del que es responsable la Empresa en los términos de la Ley 142 de 1994.

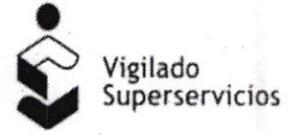
ARTÍCULO SEGUNDO. Que las reclamaciones que con ocasión de la estratificación consolidada en la citada base de datos lleguen a presentarse por los propietarios de los predios ante la Empresa Serviciudad E.S.P EICE se trasladaran dentro de los tres (3) días siguientes a su radicación a la Secretaría de Planeación del Municipio de Dosquebradas para lo de su competencia en los términos del artículo 104 de la Ley 142 de 1994 modificado por el artículo 17 de la Ley 689 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO. El procedimiento para pago de cuentas relacionadas con la aplicación de subsidios a los servicios públicos domiciliarios de acueducto, aseo y alcantarillado a los usuarios de los estratos I y II se continuará realizando dentro de los términos establecidos por la legislación vigente.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.



SERVICIUDAD ESP
Empresa Industrial y Comercial del Estado
NIT. 816.001.609-1
NUIR 1-661700002



COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Dosquebradas Risaralda, a los veinte (20) días del mes de marzo de dos mil diecinueve (2019).

FERNANDO JOSE DA PENA MONTENEGRO
Gerente General

LEONARDO RAMOS RAMIREZ
VoBo. Legalidad

Proyectó: Luz Adriana Henao C – Abogada contratista

SERVICIUDAD
ACUEDUCTO - ASEO - ALCANTARILLADO ESP